

20, 1.281.401 a 10, 1.284.191 a 200,
 1.285.161 a 70, 1.288.501 a 10, 1.288.251
 a 60, 1.283.671 a 80, 1.289.641 a 50,
 1.292.461 a 10, 1.293.391 a 400,
 1.294.521 a 30, 1.294.541 a 50, 1.293.141
 a 50, 1.298.451 a 60, 1.298.881 a 90,
 1.299.481 a 90, 1.300.831 a 40, 1.301.071
 a 100, 1.301.191 a 200, 1.302.521 a 30,
 1.306.651 a 60, 1.308.291 a 400,
 1.308.481 a 90, 1.308.651 a 60, 1.308.661
 a 70, 1.312.871 a 80, 1.316.351 a 60,
 1.318.411 a 20, 1.319.861 a 70, 1.320.891
 a 900, 1.321.801 a 10, 1.323.471 a 30,
 1.323.611 a 20, 1.325.491 a 500,
 1.326.201 a 10, 1.327.551 a 60, 1.328.681
 a 90, 1.329.871 a 80, 1.331.021 a 30,
 1.336.831 a 90, 1.337.151 a 60, 1.337.801
 a 10, 1.340.241 a 50, 1.343.491 a 500,
 1.343.541 a 50, 1.343.731 a 40, 1.346.211
 a 20, 1.346.501 a 10, 1.346.951 a 60,
 1.348.281 a 90, 1.350.061 a 70, 1.351.701
 a 10, 1.352.971 a 80, 1.356.801 a 10,
 1.359.761 a 70, 1.360.331 a 40, 1.362.331
 a 40, 1.362.381 a 90, 1.363.891 a 900,
 1.366.111 a 20, 1.366.161 a 70, 1.367.351
 a 60, 1.369.781 a 90, 1.371.271 a 80,
 1.373.901 a 1.374.000, 1.374.661 a 70,
 1.374.911 a 20, 1.375.011 a 20, 1.375.591
 a 600, 1.375.631 a 40, 1.375.641 a 50,
 1.376.531 a 40, 1.376.931 a 40, 1.382.881
 a 90, 1.383.821 a 30, 1.384.871 a 80,
 1.386.041 a 50, 1.387.961 a 70, 1.390.891
 a 900, 1.392.831 a 40, 1.393.531 a 40.
 1.394.221 a 30, 1.395.971 a 80,
 1.399.871 a 30, 1.400.451 a 60, 1.400.191
 a 70, 1.401.311 a 20, 1.402.351 a 50,
 1.403.491 a 900, 1.404.181 a 90,
 1.404.991 a 1.405.000, 1.405.721 a 30,
 1.409.161 a 70, 1.409.371 a 80, 1.411.121
 a 30, 1.413.341 a 50, 1.413.591 a 600,
 1.417.441 a 50, 1.417.721 a 30, 1.422.651
 a 60, 1.423.251 a 60, 1.426.441 a 50,
 1.427.291 a 400, 1.427.871 a 80,
 1.430.431 a 90, 1.430.881 a 90, 1.432.731
 a 60, 1.433.121 a 30, 1.433.781 a 90,
 1.435.821 a 30, 1.439.501 a 10, 1.440.321
 a 30, 1.441.421 a 30, 1.442.561 a 70,
 1.444.781 a 90, 1.445.071 a 80, 1.446.491
 a 500, 1.449.031 a 90, 1.450.681 a 90,
 1.450.951 a 60, 1.456.131 a 40, 1.459.921
 a 30, 1.461.861 a 70, 1.463.051 a 60,
 1.464.521 a 30, 1.465.501 a 10, 1.465.841
 a 50, 1.466.271 a 80, 1.467.401 a 10,
 1.467.711 a 20, 1.468.611 a 20, 1.472.351
 a 60, 1.473.771 a 80, 1.474.191 a 200,
 1.474.941 a 50, 1.477.811 a 20, 1.478.651
 a 60, 1.480.531 a 40, 1.482.591 a 600,
 1.482.981 a 70, 1.483.901 a 10, 1.488.971
 a 80, 1.490.471 a 80, 1.491.541 a 50,
 1.491.571 a 80, 1.491.831 a 40, 1.492.371
 a 80, 1.496.791 a 300, 1.496.841 a 50,
 1.499.161 a 70, 1.499.841 a 50, 1.501.561
 a 60, 1.501.631 a 40, 1.503.601 a 10,
 1.504.651 a 60, 1.504.911 a 20, 1.503.201
 a 10, 1.509.421 a 30, 1.509.851 a 60,
 1.509.901 a 10, 1.512.261 a 70, 1.514.071
 a 90, 1.514.661 a 30, 1.514.801 a 10,
 1.515.401 a 10, 1.519.901 a 10, 1.523.831
 a 40, 1.523.171 a 80, 1.530.001 a 10,
 1.531.331 a 40, 1.534.531 a 40, 1.535.481
 a 90, 1.536.021 a 80, 1.539.671 a 80,
 1.541.511 a 20, 1.543.001 a 10, 1.544.251
 a 30, 1.544.611 a 20, 1.546.011 a 20,
 1.547.211 a 20, 1.547.401 a 10, 1.548.831
 a 40, 1.549.261 a 90, 1.551.131 a 90,
 1.551.641 a 50, 1.551.831 a 40, 1.555.751
 a 60, 1.557.791 a 800, 1.560.901 a 10,
 1.561.131 a 90, 1.561.901 a 10, 1.563.101
 a 10, 1.564.001 a 10, 1.564.231 a 90,

1.568.211 a 20, 1.569.441 a 50, 1.572.401
 a 10, 1.572.511 a 20, 1.572.631 a 40.

El reembolso de estas 14.330 Cédulas amortizadas se efectuará a la par, deducidos los impuestos correspondientes, a partir del 1.º de Marzo de 1939, en las Cajas del Banco Hipotecario de España o en las Sucursales del Banco de España en provincias, con arreglo a las instrucciones marcadas por el Banco en 13 de Mayo último y hasta transcurrido el plazo de dos meses que señala el Decreto de 14 de Agosto de 1936.

Preséntense o no al cobro dejarán de devengar intereses desde la fecha de pago que se indica (Art. 117 de los Estatutos).

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.
 Por el Secretario,

Angel Catalina.

X.—301

SOLER Y TORRA HERMANOS

Banqueros

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 19.426, de pesetas nominales quince mil quinientas, en Deuda Amortizable del Estado 5 por 100, emisión 1927, en un título serie A, número 231.893 y en seis títulos de la serie B núms. 254.236 a 38; 253.430 a 31 y 253.335, expedido por esta Banca en 31 de Enero de 1935, a nombre de doña Inés Minué Franco y María Franco Cervera, indistintamente, se anuncia que, si dentro el plazo de un mes, a contar de hoy no es formulada ninguna reclamación será anulado dicho resguardo y se extenderá uno nuevo a favor de los referidos titulares, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

El Comité Directivo de Control

X.—303

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día 23 del mes actual se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1760 al 3700 de la carretera de tercero orden de la de Silla a Alicante a Real, cuyo presupuesto asciende a 65.335'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir de

su comienzo y la fianza provisional de 1.962'— pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 el día 28 del mismo mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo doce, apartado A, del pliego de condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1928 (GACETA del 13), y disposiciones posteriores.

Valencia, 8 de Diciembre de 1938.
 —El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día 23 del mes actual se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1600 al 4 de la carretera de 3.º orden de Albaida a Gardia, cuyo presupuesto asciende a 56.994'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.710'— pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 el día 28 del mismo mes. El proyecto, pliego de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo doce, apartado A, del pliego de condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13), y disposiciones posteriores.

Valencia, 8 de Diciembre de 1938.
—El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CIUDAD REAL

CARRETERAS REPARACION CIUDAD REAL

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 30 de la carretera de Daimiel a Villacarrillo en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 167.488'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 3.024'62 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cáñamos de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad

de 36.225 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.086'75 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Infantes a Cózar en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 106.323'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 3.189'70 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 147 al 155 de la carretera de Ciudad Real a Puerto-Lápiche en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 113.263'50, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 3.396'10 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 170, 171, y 179 al 184 de la carretera de Ciudad Real a Puerto-Lápiche en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 136.781, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 4.108'48 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 20'500 de la carretera de Pedro-Muñoz a Tomelloso en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 176.693'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 5.299'89 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta

Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Socuéllamos a Argamasilla de Alba en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 63.477'58, siendo el plazo de ejecución de cinco meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.904'32 pesetas.

CARRETERAS REPARACION BADAJOZ

Hasta las trece horas del día veintiséis del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Albacete, Cuenca y Jaén a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 36 de la carretera de Castuera a Navalpino, en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 157.208 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 4.716'24 pesetas.

DISPOSICIONES GENERALES

Las subastas se celebrarán en esta Jefatura, Camarín, 2, el día treinta y uno de los cortados a las doce de su mañana.

Los proyectos, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en las horas y días hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará reintegrada con 6'30 pesetas, desde cuando, desde luego, la que al abrirse, no resulte con tal reintegro cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada al auxiliar encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores; asimismo éstas y los particulares que les sea adjudicada el servicio quedan obligados al cumplimiento de cuanto previene el pliego de condiciones particulares y económicas, que han de regir en la contrata de dichas obras de esta Jefatura en cuanto no haya sido modificado por el inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA de veintinueve del pasado octubre.

Ciudad Real, 12 de diciembre 1938.
El Ingeniero jefe accidental, Juan Manuel Delgado.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MANUEL BEYTES BRUZOS, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

SALA DE GOBIERNO

AUTO

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Francisco J. Eliola, don Fernando Abarrategui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don José M.ª Alvarez, don Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a 1.º de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Jaime Borrás Pons y Antonio Pons Andreu, condenados por el Tribunal Especial de Guardia de Baleares en Mahón, como autores de un delito previsto en el artículo sexto del Decreto de 22 de Junio de 1937, a la pena de ocho años y un día de internamiento en campo de trabajo, por sentencia de 10 de Noviembre último;

RESULTANDO que los inculpados, mayores de edad, casados, Agentes del Cuerpo de Seguridad (Código civil), han observado buena conducta durante su permanencia en la Prisión preventiva de Mahón, según acredita el Jefe de la misma y que organizaciones sindicales de aquella Sala ponderan su adhesión al régimen y solicitan su indulto, así como el Frente Popular;

RESULTANDO que el Tribunal sentenciador, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del Código Penal, propone la concesión de dicha gracia por estimar excesiva la pena impuesta, dado la ausencia de malicia, escaso daño producido y los antecedentes político-sociales de los penados e instruido el oportuno expediente es también favorablemente informado por la Fiscalía General de la República;

CONSIDERANDO que el número cuatro del artículo sexto del expresado Decreto, en el que se funda la sentencia para aplicar la sanción, presupone ánimo o intención delictiva, que en el presente caso no se ha producido por cuanto expresamente se reconoce la no existencia de "una voluntad dirigida al menosprecio de la autoridad" y no consta además, que el propósito se consiguiera, por lo que pudo quedar reducido todo a simple tentativa, en cuyo caso no es preceptiva la aplicación de la pena prevista ni aun en su grado mínimo;

CONSIDERANDO que la ausencia de malicia, la falta de voluntad y el escaso daño producido que se deducen de la sentencia, así como los antecedentes de los inculpados, la intachable conducta observada antes y después de su condena, así como el

aval de los partidos políticos y organizaciones sindicales respecto a su adhesión al régimen son motivos bastantes de equidad que aconsejan la concesión del indulto, de conformidad con lo interesado por el Tribunal sentenciador.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, segundo del Código Penal; 1.º, 4.º y 11.º de la ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 8 de Febrero y demás disposiciones de general aplicación.

Se indulta totalmente del resto no cumplido de la pena de privación de libertad impuesta a Jaime Borrás Pons y Antonio Pons Andreu por el Tribunal Especial de Guardia de Baleares en la sentencia a que se contrae este expediente.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y al Ilmo. Sr. Director General de Seguridad a los efectos de su expediente personal por su calidad de Agentes y dése traslado al Tribunal sentenciador para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresa, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por este su Auto que suscriben y de que certifico. — Mariano Gómez. — Demófilo de Buen. — Francisco J. Eliola. — Fernando Abarrategui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José M.ª Alvarez. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

DON MANUEL BEYTES BRUZOS, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

SALA DE GOBIERNO

AUTO

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Francisco J. Eliola, don Fernando Abarrategui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don José M.ª Alvarez, don Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Pedro Larrañaga Ruiz-Gómez, condenado por el Tribunal Especial de Guardia número uno de Barcelona, como autor de un delito previsto en el artículo sexto del Decreto de 22 de Junio de 1937 a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo por sentencia de siete de Junio último;

RESULTANDO que el inculpado, mayor de edad, casado, artista, ha observado una conducta intachable durante su reclusión en el Preventorio Judicial de Barcelona, según acre-

ditó la Dirección del mismo y que tanto el Tribunal sentenciador como la Fiscalía General de la República informan favorablemente la concesión del indulto solicitado;

CONSIDERANDO que denunciada su desafección al régimen por constituirlo afiliado a organismos contrarios a aquél o de haber hecho trabajos de proselitismo, no se especifica en qué consistieron éstos ni concreta el primer extremo al sentarlo en forma dubitativa y que, en contraposición, elementos de positiva solvencia republicana interesan su indulto fundados en sus cualidades artísticas puestas siempre al servicio de la causa popular al brindarse de continuo para tomar parte en festivales benéficos y que su momentáneo desvío pudo obedecer a la acción de agentes provocadores que deprimieron su ánimo, que estuvo ausente de toda voluntad delictiva; habida cuenta además el tiempo que lleva privado de libertad, las muestras de arrepentimiento y los informes favorables de que se ha hecho mérito, son motivos bastantes de equidad, a juicio de la Sala de Gobierno, para acceder a lo solicitado y en su virtud,

Visto los artículos 102 de la Constitución; 1.º, 4.º y 11.º de la ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 8 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación.

Se indulta a Pedro Larrañaga Rius Gómez del resto no cumplido de la pena de internamiento en campo de trabajo impuesta por el Tribunal Especial de Guardia número uno de Barcelona en la sentencia a que se contrae este expediente.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y dése traslado al Tribunal sentenciador para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresa, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por este su Auto que suscriben y de que certifico. — Mariano Gómez. — Demófilo de Buen. — Francisco J. Eliola. — Fernando Abarrategui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José M.ª Alvarez. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS, TILO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.110, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 8 de noviembre de 1935. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran"

canzar a Manuel Díez Pérez, condenado por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, a la pena de seis años y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con la accesoria de pérdida de derechos políticos durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de derrotismo, a virtud de sentencia fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones, y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que Manuel Díez Pérez es responsable civilmente como autor de un delito de derrotismo, por la cuota personal de cinco mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena civilmente al expresado Díez Pérez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Díez Pérez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.300

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 280, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco de la Vega Mora,

condenado por el Tribunal Popular número uno de Madrid, a la pena de doce años y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con la accesoria de pérdida de empleo y separación del servicio y la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha tres de mayo de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Francisco de la Vega Mora, es responsable civilmente, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, por la cuota personal de setecientos cincuenta mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera del complejo de la rebelión militar, y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Francisco de la Vega Mora.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del mencionado inculcado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese en parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.301

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.792, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las respon-

sabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Palomino Megías, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid; penado incomparecido en este Tribunal; no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Antonio Palomino Megías, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Palomino Megías, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.302

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.222, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Antón Sansano, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número uno de los de Alicante; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como

parte acusadora el Ministerio Fiscal.
FALLO: Se absuelve a José Antón Sansano, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la acción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la Sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.303

DON EDUARDO MARTINEZ Y MESA-SIAS DE LA CIERDA, Juez Accidental de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a toda clase de autoridades así civiles como militares y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y rescate de la camioneta Ford R-motor número 60.793, que fué sustraída en 19 de Septiembre último, frente a una imprenta situada en la calle de Castreva de esta Ciudad, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; acordado en causa núm. 166.1938, por hurto.

Dado en Ciudad Real a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Eduardo Martínez

J. O.—3.304

CEDULA DE CITACION

LOPEZ, Victor; cuyas demás circunstancias personales no constan, Sargento de Intendencia perteneciente a la 63 Brigada, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real en término de 10 días con el fin de instruirle sobre los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que se instruye sobre hurto de 500 pesetas, bajo el núm. 125 del año actual con la prevención de que si deja de comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—3.305

DON EDUARDO MARTINEZ Y MESA-SIAS DE LA CIERDA, interino Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que se consideren perjudicadas por el hecho de la sustracción de varios semovientes que después se reseñan, para que en término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración e instruirles de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo venir provisto de los documentos que acrediten la propiedad de dichos semovientes; por haberlo así acordado, en la causa que instruyo bajo el núm. 168; del año en curso, debiendo advertir que los semovientes se hallan depositados.

Dado en Ciudad Real a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Eduardo Martínez.

Reseña de los semovientes

Un mulo castaño de diez años, claro, con hierro D. T. en la naiga derecha y el núm. 5 en la tabla izquierda del cuello.

Una mula tuenta del ojo derecho, mas de la marca, cerrada, pelo castaño oscuro.

Un burro cinco años, mejino, entero.

Un burro de siete años, pelo rucio.

Una mula cerrada, pelo negro, alzada más de la marca, con hierro en la tronca, boeciblanca.

Un burro cerrado, entero, pequeño, pelo rucio, punteado en la oreja izquierda.

Otro burro cerrado, capón, rucio

Una yegua blanca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo; alzada menos de la marca

Y una mula castaña clara, tirando a roja, de cinco años, hierro en la naiga derecha del Fénix Agrícola y cabeza acarnarada.

J. O.—3.307

EDICTO

Don Juan de Soroeta y Anibarte, Juez de Instrucción de la Villa de Chiva y su partido.

Por el presente y en méritos de sumario que se instruye con el núm. 87 de 1938, sobre lesiones y daños, interés a los Agentes de la Policía Judicial, averiguen el coche ligero causante del choque con el camión marca Ford, V. 16.614, al servicio de la Compañía Colombófila del Campo de Transmisiones de Instrucción núm. 1, color oscuro sin que se conozcan otras características, hecho ocurrido a las últimas horas del día 13 del pasado Agosto en la carretera de Madrid a Valencia al llegar al campo de aviación y a la carretera que va hacia Godelle-

ta, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como también sus ocupantes y el paradero de los mismos, a los que se les cita para que en el término de 10 días contados desde el siguiente a la última publicación, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, y en su caso asistencia facultativa, sanidad y demás que proceda, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Chiva a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Juan de Soroeta.—El Secretario. (Ilegible).
 J. O.—3.308

DON EDUARDO OLMEDILLAS MANJON, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente dimanante del sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 57 del año 1938, sobre lesiones y daños por choque se cita al lesionado Narciso Bonal Afarcón, que en once de Agosto último pertenecía como chofer al Cuerpo de Tren del Ejército 6.º Batallón destacado en esta Ciudad en Defensa de Costas y que fué trasladado a Murcia hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días a contar del siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración.

Dada, veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Eduardo Olmedillas.—El Secretario. (Ilegible).
 J. O.—3.309.

EDICTO

Don Evaristo Oleina García, Juez de Instrucción de Elche.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye el sumario núm. 135 de 1938, por muerte de Castro Marco Martínez de 36 años de edad, de estado casado con Carmen Ballester, obrero Gomero, natural de Abanilla y vecino de Elche, que fué hallado cadáver en el acequión de Riegos de Levante, 2.º elevación flotando en el agua y en el cual sumario se ha acordado instruir por medio del presente, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a José Marco Martínez, hermano del interfecto, que se dice se halla en Francia.

Elche, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Evaristo Oleina.—El Secretario. (Ilegible).

J. O.—3.310

LIEVANTE SANTIAGO (Isabel) de 30 años de edad, hija de Roman y de Maria, soltera, natural de Murell y Trinidad Valdés Barrios, de 17 años.

de edad, hija de Antonio y de María, soltera, natural de Madrid, el paradero de las cuales es desconocido, procesadas en la causa núm. 277-1937, instruida por este Juzgado de Instrucción de Figueras, sobre hurto, compareceran en el plazo de cuarenta y ocho horas, para constituirse en prisión, en el Preventorio Judicial de esta ciudad; la presente es librada por encontrarse las procesadas en ignorado paradero. En el caso de no comparecer en el plazo señalado, serán declaradas en rebeldía con los perjuicios consiguientes.

Se interesa de las Autoridades Civiles y Militares que procedan a la búsqueda y captura de las procesadas, este Juzgado de Instrucción.

Figueras, 7 de Noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Francisco Gansa Menjo.—El Secretario, Victor Ferreras Fernes.

J. O.—3.311

EDICTO

Por el presente se cita a Francisco Euz Vega, que nació en Segovia el 26 de Febrero de 1920, estudiante de Medicina, con domicilio en Madrid, calle del Pilar de Zaragoza, número 65, perteneciente al Grupo de Defensa contra Gases de la XII División, que al parecer se pasó al campo enemigo, para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado Especial de Urgencia, sito en la planta de la Diputación Provincial de esta Capital para prestar declaración en el expediente que por desafección se le sigue con el núm. 38 de este año, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a 8 de Noviembre de 1938.—Manuel López.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—3.312

SALAS SEDENO (Juan), de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Magdalena, natural de Quesada (Jaén), procesado en el sumario núm. 115 de 1938 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara, con el fin de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara a 9 de Noviembre de 1938.—V. B.—El Juez de Instrucción, Manuel López.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—3.313

IBARRIA CERVIGON, (Apolonio) del servicio de Tren del Ejército, del que se desconocen otras circunstancias personales y a quien se le sigue causa por deserción comparecerá en el plazo improrrogable de diez días ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVII C. de E. advirtiéndole que de no hacerlo le acarrearán los perjuicios que conforme a la ley proceda.

Se ruega por tanto a las autoridades tanto civiles como militares cooperen a su busca y captura y caso Liria, a 2 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor, núm. 4 (ilegible).

J. O. 3.314

GEBÁ CARRALERO (Eugenio), del Servicio de Tren del Ejército, del que se desconocen otras circunstancias personales y a quien se le sigue Causa 481-453-966, por deserción comparecerá en el plazo improrrogable de diez días ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVII Cuerpo de Ejército, advirtiéndole que de no hacerlo le acarrearán los perjuicios que conforme a la Ley procedan.

Se ruega por tanto a las autoridades tanto Civiles como militares cooperen a su busca y captura y de ser habido lo comuniquen a este Tribunal. Liria a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 4 (ilegible).

J. O.—3.315

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez Especial de Contrabando por Evasión de Capitales. Delegación de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sainz de Porres; Manuel Hugo Scherer de los que se desconocen los demás datos, constando tan solo que el primero vivió en la Avenida del Conde de Peñalver, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan en la Sala-audiencia, ésta en la Plaza de la Villa de París, Sala del Tribunal Supremo, para constituirse en prisión decretada con esta fecha en el sumario ochenta y siete de 1938, que se les sigue por evasión de capital, y para practicar otras diligencias, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas no constan y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado o en la carcel correspondiente como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, José Domínguez.

J. O.—3.316

SANCHEZ PEREZ (Agneta), de 37 años de edad, soltera, comerciante, domiciliado en Murcia, calle de Sagasta, número 24, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital, sito en la calle de General Castaños número uno con el fin de constituirse en prisión comunicada, por haberlo así acordado en sumario que instruyo por falsedad en documento público núm. 144, de 1938, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Madrid 5 de noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.317

GOMEZ ORALLO (Antonio), natural de Santander, hijo de Félix y de Consuelo, de 20 años, soltero, ebapista, con domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Robles, número nueve, que se encontraba en Prisiones militares de Madrid, de donde se evadió el 27 de septiembre de 1938, a disposición de este Juzgado y sumario número 342 de igual año por delito de resistencia a la autoridad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al efecto de ingresar en aquellas prisiones en el concepto de preso en que se hallaba, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de noviembre de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.318

GOMEZ ORALLO (Antonio), natural de Santander, hijo de Félix y de Consuelo, de 20 años, soltero, ebapista, que dijo vivir en el Puente de Vallecas, calle de Robles, número 9, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de ingresar en Prisiones militares donde se hallaba a disposición de este Juzgado y sumario número 343 de 1938 por robo y homicidio y de donde se evadió el 27 de septiembre, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de noviembre de 1938.
—El Juez (ilegible).—El Secretario
(ilegible).

J. O.—3.319

DON MIGUEL VALLS MARIN, Secretario judicial de esta villa y su Partido y del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos de la misma.

CERTIFICADO: Que en el expediente de que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Motilla del Palancar a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por mí don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su Partido como Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos de dicha villa por delegación del Tribunal de Guardia de Cuenca, seguidos ante este Tribunal en virtud de denuncia interpuesta por los Agentes de Seguridad.—Grupo Civil.—afectos a la Subdelegación de esta villa don Ernesto Suay Tamarit y don Constante Guía Ranau contra Elvira Bautista Alvarez, de treinta y dos años, casada, sus esposos, natural de Bueache de Alarcón y vecina de El Peral, hija de Mariano y Visitación, sobre acto de hostilidad y desafección al Régimen con motivo de infracción en materia de subsistencias debido a intercambio de productos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que de acuerdo con la petición Fiscal, debo condenar y condeno a la inculpada Elvira Bautista Alvarez como autora de un acto de hostilidad y desafección al Régimen motivado por infracción en materia de subsistencias, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas dentro del plazo de cinco días, para su destino a las atenciones que originan los gastos de guerra; o en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerla a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para la prestación de su trabajo, de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio; costas y gastos. Póngasele inmediatamente en libertad si por otra causa no estuviere detenida o presa, y queden los generos depositados, definitivamente a disposición del Consejo Municipal de Abastos de El Peral, para que les dé el destino procedente. Dése a esta resolución la publicidad establecida; remitiendo además testimonio literal de la misma al Tribunal Especial de Guardia de Cuenca, expidiéndose para todo ellos los despachos necesarios.

Así, por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Higinio Hinarejos.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor

Presidente que la subscribe en la audiencia pública del día de su fecha. Doy fé.—M. Valls.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Motilla del Palancar a 5 de noviembre de 1938.—El Presidente, Higinio Hinarejos. — El Secretario, Miguel Valls.

J. O.—3.320

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción de Motilla del Palancar y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 66 del corriente año sobre subtracción en el cual he acordado citar como se hace por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales al autor o autores de la Substracción de un macho montura y aparejos desaparecidos de las cuadrillas de la colectividad de Gabaldón.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía procedan a la recuperación de los objetos sustraídos, a la busca y captura de los autores del hecho y que pongan a disposición de este Juzgado dichos objetos y las personas que los tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Motilla del Palancar a 9 de noviembre de 1938.—Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos.

J. O.—3.321

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 73 de 1938 por lesiones causadas a Félix López Villa, vecino de Moheolas de la Torre, el día 17 de Julio del orriente año, se cita a dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de ser reconocido, dándose en su caso informe de sanidad y ofreciendo las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su remisión a la Administración de la GACETA DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Navarrosa a 25 de Octubre de 1938.—El Secretario, Celedonio Barrera

J. O.—3.322

DON FRANCISCO MARTINEZ NAVARRETE, Juez de Instrucción del Partido de Purchena.

Por la presente requisitoria, se cita

llama y emplaza a Juan Fernández Muñoz (a) El Vinagre, gitano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Velez-Blanco, hijo de Luis y de Hermenegilda, vecino de Oria, número de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre tenencia ilícita de arma corta de fuego número 75 de 1938; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Purchena, a trece de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Francisco Martínez Navarrete.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.323

Se ordena que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción José Navarri Subirana, de 45 años de edad, casado, natural de Mourós, hijo de Francisco y María, de oficio peón, vecino de Molinos, inculcado en la causa criminal sobre tenencia de arma de fuego, rollo 591 sumario 24 del Juzgado de Sort. En caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Seo de Urgel 7 noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Carles.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.324

JULIA BIESCA BENAVENT y **JULIAN BELMONTTE GARCIA**, la primera casada con Modesto Ferrer Canals, el otro casado también, la primera sin especial profesión y Julián Belmonte Agente Conductor de Policía, ambos domiciliados últimamente en Llívia (Puigcerdá) que a las siete horas y media del día veintitrés de Agosto último se fugaron suponiéndose a Francia, se presentarán dentro del término de cinco días ante el Juzgado Especial de Seo de Urgel adscrito al Tribunal Especial de Guardia de Lérida, para constituirse en prisión que por auto de esta fecha les ha sido dictada en el expediente número 12 de este año.

Seo de Urgel once de Noviembre de 1938.—El Juez Especial de Guardia, Emilio Carles.—La Secretaria, Emilia Camps.

J. O.—3.325

ROSA FIGULLEN BARRERAS, cada, de la cual no consta otra circunstancia que residir últimamente en Elvira (Puigcerdá) calle del Arxabal, número 38 y se supone se fugó en dirección a Francia para unirse con su marido que con dos hijas pequeñas ya residía en dicha República, se presentará dentro del término de cinco días ante este Juzgado Especial de Guardia de Lérida para constituirse en prisión que ha sido decretada por auto de esta fecha dictada en el expediente número 29 de este año en méritos del cual se ordena el libramiento de esta requisitoria.

Seo de Urgel, 11 de Noviembre de 1938. — El Juez Especial de Guardia, Emilio Carles — La Secretaria, Emilia Camps.

J. O.—3.326

DON MARIANO MARQUES ORTELLS
Juez de Instrucción de la Ciudad de Sueca y su partido constituido en Tribunal de Subsistencias.

Por el presente edicto hago constar:

Que en el expediente seguido en dicho Juzgado sobre Subsistencias contra Ricardo Camilleri Fuster, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Sueca, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho: Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de este Partido constituido en Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto este expediente seguido a denuncia de la Subcomisaría de Policía de esta ciudad, contra Ricardo Camilleri Fuster, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cullera, por haber vendido a Teresa Toldrà Cánovas, Josefa Pérez Domingo e Isabel Frazquet Gregori, arroz en cáps para a precio superior al de tasa, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Camilleri Fuster a la pena de mil pesetas de multa y en su defecto a treinta días de arresto y la pérdida del arroz intervenido el que quedará a disposición de la Consejería Municipal de Abastecimientos de Cullera (esta mi sentencia), digo, siéndole de abono al denunciado el tiempo que lleva en prisión, y como ésta excede a la pena subsidiaria que se le impone, quede el Camilleri en completa libertad, expidiéndose para ello mandamiento al Jefe de estas Cárceles. Y dese a esta sentencia la publicidad ordenada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncia, mando y firmo.—Mariano Marqués, Rubricado.

Dado en Sueca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y

ocho.—El Juez, Mariano Marqués.—Por el Secretario, el oficial, Salvador Granen.

J. O.—3.327

EDICTO

D. Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de este Partido, constituido en Tribunal de Subsistencias, y precios indebidos.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado con el número 8 de este año, sobre subsistencias, contra Elvira Enguix Altur, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sueca, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de este Partido, constituido en Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto este expediente seguido a virtud de denuncia de la Subcomisaría de Policía de esta Población, contra Elvira Enguix Altur, por haberle ocupado diecisiete kilogramos de sosa cáustica sin tener guía, en cuyo expediente es parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Elvira Enguix Altur a la pena de mil pesetas de multa que hará efectiva dentro de ocho días y en su defecto sufrirá treinta días de arresto; cuya multa se remitirá al Ministerio de Defensa Nacional, para atenciones de guerra. Fongase a la denunciada en libertad, expidiéndose para ello mandamiento al Jefe de estas Cárceles. Queden los diecisiete kilos de sosa cáustica intervenidos a disposición de la Consejería de Abastecimientos de Tabernes de Valldigna; y dese a esta sentencia la publicidad ordenada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marqués, Rubricado.

Dado en Sueca a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Mariano Marqués.—El Secretario, el oficial (ilegible).

J. O.—3.328

BERNAD SALES (Andrés), natural de Castellón de la Plana, de estado soltero, sin profesión, de 19 años de edad, hijo de Andrés y de Francisca, domiciliado últimamente en Valencia, pernoctando debajo del puente de Serranos, procesado en causa número 261 de 1938, por el delito de daños, seguida ante el Juzgado de Instrucción Número 3 de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse

en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parante el por juicio a que haya lugar.

Valencia, 9 de noviembre de 1938.
El Juez del Instrucción (ilegible).—
J. O.—3.329

SERRA (Rosario), de 16 años, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en esta ciudad, Bajada del Arxaba, número 7, procesada en el sumario número 194 de 1938 por hurto, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vich bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Vich, 9 de Noviembre de 1938.—El Juez, Valentín Fernández de Zabala.—El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.—3.330

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por hurto de un aparato de radio número 16 de 1937, se cita, llama y emplaza al procesado Marceline Alburná Saumell, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, ve como que fué de esta villa, domiciliado en la calle de Progreso, y de profesión jornalero, para que dentro del término de seis días a contar desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada con auto de esta fecha, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, pido y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, presentándolo ante este Juzgado.

Villafranca del Panadés, a 8 de noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, A. Font Ullgés.—El Secretario, A. Borrús.

J. O.—3.331

El artillero de la D. C. A., **JOAQUIN LOPEZ CARCELES**, hijo de Abelardo y de Ramona, natural de Quefo, provincia de Toledo, vecindado en Quero, nacido el día 16 de Abril de 1911, de estado soltero y oficio labrador, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante esta Delegación en la D. C. A., de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, para responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.664

BURGUES DONES (Ramón), de ignorados años de edad, natural de Trág de Noguera, vecino de Barcelona, comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Secretario Relator Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Andrés Sanahuja, cuyo domicilio oficial es Mallorca número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en la impuesta instrucción verbal que se le sigue, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1938.
—El Secretario, Andrés Sanahuja.
J. M.—4.655

FRANCO NEVOT (José) comparecerá en el término de diez días ante el señor Secretario Relator Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuyo domicilio oficial es Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan de las diligencias sobre supuesta deserción, que se le sigue, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1938.
—El Secretario, Andrés Sanahuja.
J. M.—4.656

MADRONO SANTAMARIA (Demetrio) y **BORDA SIERRA** (Simón), evadidos de la zona facciosa, deberán comparecer ante el Secretario Relator número 3 del Tribunal Permanente de Cataluña, don Andrés Sanahuja Junqué, cuyo domicilio oficial es Mallorca, 246, primero, en el término de ocho días, para responder a los cargos que les resultan en diligencias previas que se les instruye, bajo el apercibimiento que, de no efectuarse, serán declarados en rebeldía.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.
—El Secretario Relator, Andrés Sanahuja.—El Fedatario, A. Baltá.
J. M.—4.657

CASIELLO JOVER (Vicente), que desapareció de su Unidad, Grupo de Explosivos de la 71 Brigada Mixta, el 28 de Abril del presente año, comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, en la 17 División, dándole un plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente, al cabo del cual, y caso de no haberlo realizado, será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del mencionado soldado.
J. M.—4.658

NARANJO SIERRA (Juan Antonio) y **JUERREZ SANCHEZ** (Crespo)

(Jenaro), soldados que prestaban sus servicios en el Acantonamiento "C", a quienes se instruye causa número 299 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerán en el término de quince días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur, bajo el apercibimiento, si no se presentan, de ser declarados rebeldes.

Ciudad Real, 30 de Octubre de 1938.
—El Secretario Relator, accidental, (ilegible).
Luis Jesús Rubio.

J. M.—4.659

MURILLO RUIZ (José), soldado de la Compañía de Carreteras, número 26, que se ausentó de la misma, sin permiso superior, y a quien se sigue causa número 219 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Ciudad Real, 31 de Octubre de 1938.
—El Secretario Relator, accidental (ilegible).

J. —4.660

* **ZAMORA MORILLA** (Domingo), soldado que prestaba sus servicios en el cuarto Batallón de Transmisiones del Ejército de Extremadura, a quien se sigue causa número 306 de este año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, se presentará en la Secretaría del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación Centro-Sur, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta.

Ciudad Real, 1 de Noviembre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.661

Julio Álvarez Dávila, Julio López González, Jesús López González, Nicolás Dávila Sánchez y Sixto Campos Álvarez, que prestaban sus servicios en el Acantonamiento "A" del C. R. I. M. número 3, en Torralba de Calatrava, a quien se les instruye causa número 103 de este año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, se presentarán en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de no presentarse.

Ciudad Real, 1 de Noviembre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.662

RUIZ LOPEZ (Julian), que presta sus servicios en el Batallón de Resguardo número 3, a quien se instruye causa número 298 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur, bajo apercibimiento, si no se presenta, de ser declarado rebelde.

Ciudad Real, 1 de Noviembre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.663

GREGORIO CAMACHO LOPEZ, soldado que prestaba sus servicios en la Octava Compañía de Trabajos agrícolas de Manzanares, a quien se instruye causa núm. 301 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Centro-Sur, bajo apercibimiento, si no se presenta, de ser declarado rebelde.

Ciudad Real, 30 de Octubre de 1938.—El Secretario Relator Accidental (ilegible).

J. M.—4.664

FAUSTINO CALDERON (Victor), soldado del remplazo de 1923, perteneciente a la Compañía de carreteras al que se sigue causa al núm. 131 del corriente año por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Centro-Sur, apercibido, que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ciudad Real 14 de Octubre de 1938.—El Secretario, (ilegible).

J. M.—4.665

PALACIOS CLAVEL (Antonio), natural de Búbal, provincia de Huesca, estado soltero, oficio escribiente, estatura 1.658, edad 36 años, desconociéndose más antecedentes; procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Secretario Relator Instructor Delegado, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodon, (Gerona), calle de Ferrer y Bárbara, núm. 30 bis, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, que dispongan su busca y cap-

tura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Camprodón, a 27 de Octubre de 1938
—El Secretario de las Actuaciones, Julián Bastián.—V.º B.º El Teniente Instructor José Azenso.

J. M.—4.664

RODRIGUEZ RUBIO (Tomás), hijo de José y de María, de 20 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Vilches (Jaén), calle Linares, número 11, cuyas señas personales son: pelo moreno, cejas finas, ojos negros, nariz grande, barba puntiaguda, boca grande y color moreno, que prestaba sus servicios como soldado de la segunda Compañía del 493 Batallón de la 124 Brigada Mixta de la 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 48 de 1938, que se sigue por el Instructor Delegado de la 124 Brigada Mixta, comparecerá ante el mismo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, instalando en Tárrega (Lérida), en el plazo de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Castellserá a 19 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.667

GUZMAN AGUILAR (Luis), hijo de Antonio y de María, de 20 años de edad, soltero, industrial, natural y vecino de Jódar (Jaén), calle Manuel Azaña, cuyas demás señas personales son: pelo castaño, cejas arqueadas, ojos regulares, nariz gruesa, barba puntiaguda, boca regular y color moreno, que prestaba sus servicios como soldado en la primera Compañía del 493 Batallón, 124 Brigada Mixta, de la 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 29 de 1938, que se sigue por los delitos de desertión frente al enemigo y alta traición, por el Instructor Delegado de la 124 Brigada Mixta, comparecerá ante el mismo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, instalado en Tárrega (Lérida), dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Castellserá, 19 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.668

SALVAT CALERO (Ambrós), hijo de José y de Paula de 31 años de edad, de profesión albañil, natural y vecino de Selva del Campo (Tarragona), con domicilio en la calle Fern Non, nú-

mero 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, que prestaba sus servicios como soldado de la 4.ª Compañía, 496 Batallón de la 124 Brigada Mixta, procesado en méritos de la causa número 162 de 1938, que por el delito de desertión frente al enemigo sigue el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de 30 días, a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Castellserá, a 22 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.669

DOMINGO DAVID (José), hijo de Salvador y Teresa, de 31 años de edad, de profesión campesino, natural de Selva de Campo (Tarragona), vecino de Cornellá (Barcelona), calle de Anselmo Clavé, núm. 34, que prestaba sus servicios como soldado de la cuarta Compañía, del 496 Batallón de la 124 Brigada Mixta cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en méritos de la causa núm. 162 de 1938 que por el delito de desertión frente al enemigo sigue el Inspector Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Castellserá, a 22 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.670

LOPEZ SANCHEZ (Aurelio), hijo de Lorenzo y María, de estado soltero, de profesión campesino, natural de Casa Tejada (Cáceres), y vecino de Geraiz de la Vena (Cáceres), calle de San Sebastián, cuyas demás circunstancias se ignoran, que prestaba sus servicios como soldado en la Compañía de Ametralladoras del 496 Batallón de la 124 Brigada Mixta, procesado en méritos de la causa núm. 129 de 1938 que por el delito de desertión frente al enemigo sigue el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Castellserá, a 22 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús

Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.671

VILLEGAS PEREZ (Antonio), hijo de José y de Encarnación, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, natural de Canilla (Málaga), vecino de Canilla Arbayda (Málaga), calle de Granada, número 6, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado de la compañía de Ametralladoras del 496 Batallón de la 124 Brigada Mixta, procesado en méritos de la causa número 129 de 1938 que por el delito de desertión frente al enemigo sigue el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Castellserá, a 22 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Jesús Argemí.—El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M.—4.672

El Excmo. Sr. Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VI Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación el Sr. Delegado Instructor de la 192 Brigada Mixta, en virtud de la causa núm. 50 instruida contra el soldado de la cuarta compañía del 765 Batallón de la 192 Brigada Mixta, JUAN PEREZAGUA GOMEZ por el supuesto delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Juan Perezagua Gómez, hijo de Calixto y de Gonzalo, natural de Sonseca, provincia de Toledo, de oficio ganadero, de edad 34 años, de estado casado, para que dentro del plazo de quince días a contar desde el en que se publique la presente requisitoria comparezca ante esta Delegación, sita en esta plaza, e ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si no lo hiciera será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando así de este modo a la administración de la Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su publicación y en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

Madrid (Toledo), 3 de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—4.673